

	منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة	CPGR/87/6 Diciembre 1986
	联合国粮食及农业组织	
	FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS	
	ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ALIMENTATION ET L'AGRICULTURE	
	ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION	

Tema 6 del  
Programa provisional

S

COMISION DE RECURSOS FITOGENETICOS

Segunda reunión

Roma, 16 - 20 de marzo de 1987

ESTUDIO DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS PARA EL POSIBLE ESTABLECIMIENTO DE UNA RED INTERNACIONAL DE COLECCIONES BASE EN BANCOS DE GENES, BAJO LOS AUSPICIOS O LA JURISDICCION DE LA FAO

Indice

	<u>Párrafos</u>
I. INTRODUCCION	1-3
II. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE UNA RED INTERNACIONAL BAJO LOS AUSPICIOS O LA JURISDICCION DE LA FAO	
(i) Objetivos de la red Internacional	4-5
(ii) Naturaleza de la red Internacional y de los recursos fitogenéticos que se incluirían en ella	6
(iii) Significado de la expression "bajo los auspicios o la jurisdicción de la FAO" en el Compromiso	7
III. DISPOSICIONES JURIDICAS PARA PONER LAS COLECCIONES BASE BAJO LOS AUSPICIOS O LA JURISDICCION DE LA FAO	
(i) Naturaleza del instrumento jurídico necesario	8-9
(ii) Ambito general de aplicación del instrumento jurídico	10-11
(iii) Tipos de disposiciones jurídicos	12-36
IV. MEDIDAS FUTURAS	37-38



ESTUDIO DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS PARA EL POSIBLE ESTABLECIMIENTO  
DE UNA RED INTERNACIONAL DE COLECCIONES BASE EN BANCOS DE GENES,  
BAJO LOS AUSPICIOS O LA JURISDICCION DE LA FAO

I. INTRODUCCION

1. La Conferencia adoptó el Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos (en lo sucesivo denominado "el Compromiso") en su 22<sup>o</sup> período de sesiones, en 1983 1/. En el Artículo 7.1(a) del Compromiso se preveía que las disposiciones internacionales vigentes se desarrollaran ulteriormente, y en caso necesario se complementarían, a fin de asegurar, entre otras cosas, que:

"(a) se desarrolle una red coordinada internacionalmente de centros nacionales, regionales e internacionales, incluida una red internacional de colecciones base en bancos genéticos bajo los auspicios o la jurisdicción de la FAO, que hayan asumido la responsabilidad de mantener, en beneficio de la comunidad internacional y aplicando el principio del intercambio sin restricciones, colecciones base o activas de los recursos fitogenéticos de determinadas especies vegetales;"

El Artículo 7.2 se refiere a una red internacional de colecciones base en bancos de genes bajo los auspicios o la jurisdicción de la FAO en los siguientes términos:

"7.2 Dentro del contexto del sistema global, los Gobiernos o instituciones que acepten participar en el Compromiso pueden notificar además al Director General de la FAO su deseo de que la colección o colecciones base que tienen a su cargo sean reconocidas como parte de la red internacional de colecciones base de la FAO en bancos genéticos bajo los auspicios o la jurisdicción de la FAO. Siempre que la FAO lo solicite, el centro interesado facilitará material de su colección base a los participantes en el Compromiso, para fines de investigación científica, fitomejoramiento o conservación de recursos genéticos, a título de intercambio mutuo o en las condiciones que mutuamente se convengan."

2. La organización de una red internacional bajo "los auspicios o la jurisdicción de la FAO" debe considerarse, en primer lugar, a la luz de sus objetivos básicos, del estado actual de las colecciones base y del control que se ejerce sobre ellos. Teniendo sin duda esto presente, la Comisión de Recursos Fitogenéticos, en su primera reunión, celebrada en marzo de 1985, pidió al Director General que preparara un documento sobre "la situación jurídica actual relativa a las colecciones base ex situ" 2/. Ese documento se ha presentado ahora a la Comisión 3/.

---

1/ Resolución 8/83. Véase también el documento C 83/REP, párrs. 275 y siguientes.

2/ CPGR/85/REP párr. 29

3/ CPGR/87/5.

3. El establecimiento de una red internacional de colecciones base también debe considerarse desde el punto de vista de las cuestiones jurídicas que se plantean para la FAO y los acuerdos jurídicos que la FAO tendría que concertar con terceros. A ese respecto, el Grupo de Trabajo de la Comisión, en su reunión celebrada los días 2 y 3 de junio de 1986, consideró que "era necesario acelerar la preparación de las disposiciones jurídicas necesarias para que las colecciones base de las instituciones gubernamentales pudieran ponerse bajo la jurisdicción de la FAO por los gobiernos que desearan hacerlo de conformidad con el Artículo 7 del Compromiso" 4/. Teniendo en cuenta la información recibida de gobiernos e instituciones en relación con la preparación del documentó CPGR/87/5, al que se ha hecho referencia en el párrafo 2 supra, se somete a la consideración de la Comisión este nuevo documento. En él se abordan específicamente cuestiones jurídicas relacionadas con la creación efectiva de la red internacional de colecciones base, como por ejemplo los acuerdos que podría concertar la FAO con gobiernos, organismos intergubernamentales o instituciones internacionales para integrar sus colecciones base, o partes de ellos, en la Red bajo los auspicios o la jurisdicción de la FAO, y los tipos de instrumentos jurídicos que se requerirían para ello. En el documento también se sugieren medidas complementarias que podrían adoptarse a ese respecto.

## II. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE UNA RED INTERNACIONAL BAJOS LOS AUSPICIOS O LA JURISDICCION DE LA FAO

### i) Objetivos de la red internacional

4. De los minuciosos debates mantenidos en el Consejo y en la Conferencia antes de que ésta adoptara el Compromiso en 1983 5/, del texto del propio Compromiso y de las deliberaciones de la Conferencia en su 23<sup>o</sup> período de sesiones en 1985 6/, parece desprenderse claramente que los objetivos fundamentales de la red internacional son asegurar que la responsabilidad de la conservación de los recursos fitogenéticos pertenecientes a dicha red y del acceso sin restricciones a tales recursos recaiga en último término en una autoridad intergubernamental como la FAO. De esa manera, la conservación y el libre intercambio de recursos tan valiosos tendría más estabilidad, pues no dependería únicamente de la política, los medios económicos o la diligencia de un solo gobierno o institución. La conservación y la disponibilidad sin restricciones de los recursos fitogenéticos estarían en cierto modo garantizadas por una organización intergubernamental. Asimismo, las políticas relativas por ejemplo a los recursos que deben conservarse o al acceso a ellos con fines de fitomejoramiento o científicos, no dependerían del poder de decisión unilateral de un gobierno o una institución.

5. Por las razones mencionadas, los órganos rectores de la FAO han destacado la complementariedad de la red internacional bajo los auspicios o la jurisdicción de la FAO con las disposiciones existentes. Esa red internacional no pretende sustituir acuerdos ya existentes, por ejemplo en el marco del

4/ AGPS/PGR/86/REP, párr. 23

5/ En particular CL 84/REP, párrs. 71-75; CL 84/PV/4 y 6; C 83/25; C 83/LIM/2, C 83/II/PV/15, 16, 17, 18 y 20; C 83/PV/21 6/ C

6/ 85/REP, párr. 294

Consejo Internacional de Recursos Fitogenéticos (CIRF) o de cooperación entre gobiernos o entre instituciones gubernamentales o no gubernamentales que se ocupan de recursos fitogenéticos. La red internacional bajo los auspicios o la jurisdicción de la FAO formaría así parte de un sistema mundial más amplio. Pero, al mismo tiempo y sólo para aquellos gobiernos o instituciones que desearan hacerlo con todo o parte del germoplasma conservado en sus colecciones base, darla un carácter intergubernamental, en el marco de compromisos jurídicos internacionales obligatorios, a la cooperación que de alguna manera ya existe, pero cuya continuación y ampliación está sujeta a decisiones políticas, financieras o de otro tipo por parte de cada gobierno o entidad nacional.

ii) Naturaleza de la red internacional y de los recursos fitogenéticos que se incluirían en ella

6. Cuando se habla de una "red", es evidente que no se trata de establecer una única colección base exhaustiva bajo los auspicios o la jurisdicción de un organismo internacional. Del texto del Artículo 7 del Compromiso también se desprende que en la red se incluirían únicamente colecciones base, y que los recursos de esas colecciones estarían disponibles para fines de investigación científica, fitomejoramiento o conservación de recursos genéticos. Tales colecciones base normalmente no contienen variedades comerciales o estirpes genéticas especiales, como por ejemplo las líneas de los fitomejoradores, que se encuentran en el mercado. En realidad, la mayoría de las colecciones base contienen principalmente especies silvestres, cultivares primitivos (variedades locales) y cultivares en desuso. La Comisión recordará que en su primera reunión, en el documento CPGR/85/4, se presentó una descripción detallada de la naturaleza y función de las colecciones base, incluido el tipo de recursos conservados en ellas. La cobertura de la red internacional para cada planta cultivada dependería naturalmente de la que tuvieran las colecciones base integradas en la red.

iii) Significado de la expresión "bajo los auspicios o la jurisdicción de la FAO" en el Compromiso

7. En el proyecto de Compromiso presentado al Consejo y al 22º período de sesiones de la Conferencia en el informe del Director General, se hablaba únicamente de "los auspicios de la FAO" 7/. La expresión "bajo los auspicios o la jurisdicción de la FAO" se introdujo en el 22º período de sesiones de la Conferencia. El significado de esa expresión fue objeto de debate durante la redacción final del Compromiso en la Conferencia 8/. Sin embargo, todavía no se le ha dado una interpretación definitiva. Parece evidente que se utilizó una terminología deliberadamente flexible para adaptarse a los diferentes tipos de acuerdos que pudieran concertarse para poner las colecciones base bajo los auspicios o la jurisdicción de la FAO. El denominador común de esos acuerdos parece derivarse de los objetivos principales de la red consistentes en poner la conservación de los recursos fitogenéticos de las colecciones base de la red y el libre acceso a ellos bajo lo que podría denominarse, en términos generales, el "control" de la FAO. También parece que la expresión "jurisdicción de la FAO" pretende indicar un acuerdo en virtud del cual la FAO ejercería un grado de control considerable sobre la colección base.

---

7/ C 83/25, pág. 35

8/ Véanse, por ejemplo, los documentos C 83/III/PV/15, C 83/II/PV/17, y en particular C 83/II/PV/20.

III. DISPOSICIONES JURIDICAS PARA PONER LAS COLECCIONES BASE  
BAJO LOS AUSPICIOS O LA JURISDICCION DE LA FAO

i) Naturaleza del instrumento jurídico necesario

8. Como podrá apreciarse examinando el documento CPGR/87/5, las colecciones base pueden estar en algunos casos bajo el control internacional, de varios países (por ejemplo, las del Banco Nórdico de Genes y del CATIE) o de instituciones autónomas de carácter internacional, como los centros internacionales de investigación agrícola (CIIA). Otras colecciones base pertenecen a instituciones nacionales no gubernamentales, que los administran. Sin embargo, la propiedad y el control de la mayor parte de las colecciones base corresponden a gobiernos o instituciones gubernamentales. En consecuencia, el tipo de instrumento jurídico que se requeriría con mayor frecuencia para poner esas colecciones base bajo los auspicios o la jurisdicción de la FAO sería un acuerdo consistente en un convenio entre personas jurídicas internacionales (es decir, el estado que controle la colección base y una organización intergubernamental, la FAO). A ese respecto hay que tener presente que, en la práctica internacional contemporánea, la forma de concertar un acuerdo puede variar considerablemente, no sólo en lo que se refiere a la presentación del texto, sino también a los procedimientos que han de seguirse a fin de que el convenio sea obligatorio para las partes contratantes. Mientras los procedimientos dependerían en gran medida de la práctica interna de cada estado, el acuerdo entre el Gobierno y la FAO podría considerarse comparable a los acuerdos relativos a proyectos o los planes de trabajo concertados entre organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y gobiernos para la ejecución de determinados proyectos. Por consiguiente, los procedimientos no tienen por qué ser necesariamente tan oficiales que compliquen o retrasen la concertación oficial de tales acuerdos.

9. Para incorporar una colección base controlada por una entidad que no sea persona jurídica internacional a la red bajo los auspicios o la jurisdicción de la FAO, la naturaleza del instrumento jurídico será necesariamente distinta. Dado que una de las partes no sería una persona jurídica internacional, el "acuerdo" tendría que formar parte de un contrato entre la FAO y la otra parte. El procedimiento para el cumplimiento del contrato se especificaría en el propio contrato.

ii) Ambito general de aplicación del instrumento jurídico

10. Como se ha señalado más arriba, el instrumento jurídico necesario para incorporar una colección base a una red bajo los auspicios o la jurisdicción de la FAO será, en la mayoría de los casos, un acuerdo internacional. En principio, sería conveniente que el contenido de tales acuerdos internacionales estuviera normalizado en la medida de lo posible. De esta manera, las relaciones entre la FAO y los diversos Estados cuyas colecciones base estuvieran incorporadas a la red serían esencialmente las mismas. Podría redactarse entonces un acuerdo normalizado, que para la FAO resultaría más sencillo desde el punto de vista administrativo. Sin embargo, la misma expresión "bajo los auspicios o la jurisdicción de la FAO" refleja con claridad el reconocimiento del hecho de que muy probablemente deberán negociarse diferentes acuerdos según la función precisa que vaya a desempeñar la FAO en la gestión de cada colección base.

11. Antes de examinar ciertos tipos generales de acuerdos posibles y sus consecuencias jurídicas, sería oportuno señalar que tales acuerdos - incluidos

en parte los establecidos con instituciones no gubernamentales - tendrían que referirse necesariamente, de una manera o de otra, a ciertas cuestiones esenciales de orden jurídico y técnico. Las cuestiones jurídicas serían la propiedad de los recursos fitogenéticos, los derechos respecto del local donde se conservan los recursos, la responsabilidad de las decisiones administrativas y de políticas relativas a la colección base, la responsabilidad financiera del mantenimiento de la colección base y de todas las actividades relacionadas con ella y la aplicación o no de la legislación nacional - general o específica, por ejemplo las normas fitosanitarias o sobre importación y exportación - a los recursos. Desde el punto de vista técnico, los acuerdos normalmente tendrían que definir las responsabilidades en relación con la recolección de recursos fitogenéticos, su recepción en la colección base del banco de genes, su mantenimiento y la preparación de datos y documentación referentes a dichos recursos. Por otra parte, a menos que las colecciones base se transfieran incondicionalmente a la FAO, los acuerdos tendrán que incluir ciertas disposiciones referentes al acceso a los recursos fitogenéticos de la colección base y los procedimientos mediante los cuales se pondrán libremente a disposición de la FAO o por intermedio de ella para la investigación científica, el fitomejoramiento o la conservación de recursos genéticos.

iii) Tipos de disposiciones jurídicas

12. El tipo de instrumento jurídico y las cuestiones que ha de regular probablemente serán similares en la mayoría de los casos. Con todo, pueden existir diferencias considerables en relación con las maneras de tratar cada una de las cuestiones a que se refiere el párrafo anterior. Evidentemente, no es posible examinar aquí todos los posibles acuerdos, que podrían establecerse en la práctica. Sin embargo, para ayudar a la Comisión a estudiar más detenidamente el tema se examinarán cuatro posibles modelos que abarcan desde el control completo de la colección base por parte de la FAO hasta un tipo de acuerdo mucho más flexible, en virtud del cual un gobierno aceptaría un cierto número de obligaciones específicas para con la FAO con respecto a la colección base.

Modelo "A"

13. Este modelo reflejaría una interpretación estricta del concepto de colección base bajo la "jurisdicción" de la FAO. Las características principales serían las siguientes:

- a) la propiedad de los recursos de la colección base se transferiría incondicionalmente a la FAO;
- b) el local donde se conserva la colección base se donaría o se alquilaría a la FAO;
- c) la responsabilidad total de la gestión y la administración de la colección base se transferiría a la FAO y se ejercería conforme a normas establecidas por la FAO;
- d) la FAO determinaría todas las políticas referentes a las actividades relacionadas con la colección base;
- e) la financiación del mantenimiento de la colección base y de todas las actividades relacionadas con ella estaría a cargo de la FAO o sería objeto de compromisos financieros continuos por parte del gobierno;

- f) el personal encargado de la colección base pasaría a ser personal de plantilla de la FAO o ejercería sus funciones mediante contratos firmados con la FAO en los cuales se determinarían sus condiciones de trabajo.

14. Este modelo tendría la ventaja de que la colección base, el local donde se conserva y su gestión y administración dependerían de la autoridad y el control exclusivos de la FAO. Sería la FAO quien establecería las políticas que habían de seguirse y podría asegurar una conservación apropiada de los recursos fitogenéticos de la colección base y su libre disponibilidad para todas las partes interesadas.

15. Por otra parte, deberían examinarse muy atentamente las repercusiones financieras y administrativas del modelo. Si la propiedad de la colección base y del local donde se conserva; así como el control de su gestión y administración, se transfirieran a la FAO, los costos de mantenimiento tendría que asumirlos la FAO; de lo contrario, tendrían que establecerse acuerdos conforme a los cuales el gobierno que transfiriera la colección costeara los gastos o se financiaran a través de otras fuentes. Se plantearía la cuestión de la situación del personal necesario para llevar a cabo las actividades relacionadas con la gestión de la colección base y del local de conservación. Para asegurar la inviolabilidad de los locales y otras cuestiones afines, sería necesario incluir en el acuerdo con el gobierno referente a la transferencia, o en otro acuerdo, disposiciones detalladas similares a las que figuran tradicionalmente en los acuerdos para el establecimiento de la sede o de oficinas de una organización en un país. Desde el punto de vista práctico, hay que tener presente también la posibilidad de que los bancos de genes no estén limitados exclusivamente a las colecciones base, en cuyo caso sería necesario definir con precisión los recursos genéticos y otros bienes que se transferirían a la FAO.

16. Si se consideran las numerosas cuestiones que había que abordar con detalle en un acuerdo como el del modelo A, su negociación resultaría bastante compleja. De conformidad con la Constitución de la FAO, sería preciso examinar las posibles repercusiones financieras o para el programa de la Organización de carácter continuo que podría tener un acuerdo de ese tipo. En caso de que se produjeran tales repercusiones, se requeriría la aprobación previa de los órganos estatutarios de la FAO.

17. En relación con el modelo descrito, parece evidente que la supervisión técnica de las actividades realizadas en cada banco de genes donde hubiera una colección base requeriría el apoyo de la Sede de la FAO. Por otra parte, el apoyo administrativo necesario en relación con el personal y otras cuestiones afines probablemente generaría ciertos gastos. El gobierno que transfiriera una colección base a la FAO tendría que financiar todos esos gastos adicionales a menos que se asignaran los fondos necesarios en el Programa de Labores y Presupuesto de la Organización de cada bienio.

18. Otro asunto constitucional que debería examinarse es la manera de adoptar en la FAO las decisiones de políticas relacionadas con cada colección base. La administración normal de las colecciones base sometidas a un acuerdo que se ajustara al modelo A estaría a cargo de la Secretaría de la FAO. Sin embargo, las medidas sobre políticas generales no contempladas en el compromiso deberían establecerlas los órganos estatutarios de la FAO, posiblemente siguiendo recomendaciones de la Comisión.



19. No cabe duda que las colecciones base incluidas en la red en virtud de acuerdos que se ajustaran al modelo A serían verdaderamente internacionales, en cuanto que estarían bajo el control exclusivo de una organización intergubernamental. Por otra parte, de lo que se ha señalado en los párrafos 13 a 18 supra se desprende asimismo que un acuerdo de esa naturaleza también plantearía cuestiones de orden constitucional, jurídico, financiero y administrativo de no fácil solución. Por esas razones, sería conveniente estudiar otras posibilidades menos radicales.

#### Modelo "B"

20. Este modelo se ajustaría en buena medida al concepto de colección base puesta bajo la jurisdicción de la FAO. Sin embargo, a diferencia del modelo A, el Gobierno seguiría desempeñando ciertas funciones. En efecto, se encargaría de la custodia de la colección base en nombre de la FAO, y por consiguiente, de la comunidad internacional. Las principales características serían las siguientes:

- a) La propiedad de los recursos de la colección base se transferiría incondicionalmente a la FAO;
- b) como los recursos serían propiedad de la FAO, el gobierno renunciaría al derecho de aplicarles su-legislación nacional;.
- c) el local de conservación de la colección base no se transferiría ni se alquilaría a la FAO, pero ésta tendría en todo momento derecho de acceso a él y de supervisión de todas las actividades allí realizadas relacionadas directamente con la conservación y el libre intercambio de los recursos pertenecientes a la red;
- d) la gestión y la administración de la colección base seguirían estando a cargo del gobierno, pero se llevarían a cabo de acuerdo con la FAO. La FAO tendría el derecho de recomendar, e incluso exigir, las medidas que considerara necesarias para la buena conservación de la colección base y el acceso a ella;
- e) la FAO, en consulta con el Gobierno, establecería todas las políticas sobre las actividades relativas a los recursos de la colección base;
- f) el personal destinado a ocuparse de la colección base no se convertiría en personal de plantilla de la FAO ni estaría pagado por la FAO, pero recibiría su apoyo técnico y su trabajo estaría sujeto a supervisión, de conformidad con el apartado (c) supra;
- g) toda la responsabilidad financiera del mantenimiento de la colección base correspondería al Gobierno, que señalaría a la atención de la FAO cualquier dificultad que surgiera en relación con la conservación continua de los recursos de la colección base o con la aplicación de las medidas recomendadas o exigidas por la FAO conforme al párrafo (d) supra;

- h) el acuerdo entre la FAO y el Gobierno incluiría una disposición en la que se estipulara que la FAO, tras haber consultado con el Gobierno, podría volver a asignar o transferir a otros bancos de genes los recursos de la colección base en el caso de que el gobierno notificara oficialmente su deseo de renunciar al compromiso asumido o decidiera retirarse de la red de la FAO.

21. Al igual que en el modelo "A", las políticas de carácter general, siempre y cuando no estuvieran ya contempladas en el Compromiso, las establecerían los órganos estatutarios de la FAO, posiblemente conforme a las recomendaciones de la Comisión.

22. La estrecha relación existente entre la gestión de la colección y la FAO permitiría a ésta conocer sin demora cualquier dificultad financiera o de otro tipo que surgiera en relación con la colección base. La FAO podría entonces consultar con el Gobierno para tratar de resolver los problemas que se hubieran planteado. Si las medidas convenidas entre el Gobierno y la FAO llevaran aparejadas responsabilidades financieras para la FAO, ésta podría entonces recurrir a los fondos que tuviera disponibles para ese propósito (tal vez el fondo internacional ya propuesto) o examinaría para cada caso la posibilidad de obtener fondos extrapresupuestarios de países donantes o de organizaciones de financiación.

23. En el modelo "B", si bien se pone la colección base bajo el control de la FAO, se tiende a prevenir diversas dificultades de orden constitucional, jurídico y práctico que plantea el modelo "A" y que se relacionan, entre otras cosas, con la propiedad del local, la administración del personal y la gestión directa de la colección base por parte de la FAO. Sin embargo, como en el caso del modelo "A", el Gobierno que transfiera a la FAO la totalidad o parte de los recursos de su colección base deberá encargarse, en principio, de la financiación de las actividades futuras relacionadas con la conservación de esos recursos. Por consiguiente, los acuerdos que se ajusten al modelo "B" no parecen ocasionar gastos significativos a la FAO. Los gastos relacionados con la supervisión y la participación en los órganos encargados de las decisiones sobre políticas y la gestión podrían probablemente cubrirse mediante asignaciones presupuestarias para actividades relacionadas con los recursos fitogenéticos en general. Asimismo, los gastos ocasionados por el apoyo del personal de la Sede no serían muy importantes.

24. A diferencia de los modelos "C" y "D", que figuran más abajo, en el modelo "B" se estipula que:

- a) Los Gobiernos se comprometen a actuar como custodios y no como propietarios de los recursos que transfieren a la FAO;
- b) La propiedad de los recursos fitogenéticos de la colección base se cede a la FAO;
- c) no se aplicará a los recursos pertenecientes a la FAO ninguna legislación nacional que restrinja el libre intercambio de germoplasma;
- d) la FAO determinará todas las políticas referentes a los recursos;
- e) en determinadas circunstancias, la FAO podrá retirar la custodia de los recursos que se le han transferido al Gobierno encargado de ella.

Así pues, conforme a las disposiciones previstas en el marco del modelo "B", los recursos de las colecciones base transferidas a la FAO, y por consiguiente integrados en la red internacional, tendrán un carácter verdaderamente internacional.

25. Con respecto a los tipos de acuerdos descritos en los modelos "A" y "B", hay que recordar que el Gobierno de España se ofreció a poner una colección base a disposición de la FAO. La oferta, que se reproduce en el informe del Director General al 22º período de sesiones de la Conferencia 9/, se hizo en los siguientes términos:

"La FAO podría designar las especies que el banco podría almacenar a largo plazo y a nivel global. Se sugieren leguminosas de grano y plantas forrajeras de praderas propagadas por semilla verdadera.

Los gastos de conservación de estas semillas seguirían a cargo del gobierno de España y se podrían proporcionar muestras de trabajo solicitadas a través de la FAO." 10/

Luego, en la propia Conferencia, el delegado de España explicó la oferta de su Gobierno. Declaró que su Gobierno deseaba poner ciertas colecciones base del Banco de Genes de España bajo el control y la jurisdicción del sistema de las Naciones Unidas; en otras palabras, indicó que "nuestro país está dispuesto a renunciar expresamente a ejercer la propiedad y a legislar sobre estas colecciones básicas a fin de que puedan estar siempre a disposición de la comunidad internacional" 11/.

26. La oferta de España, pues, aunque no comprende todos los aspectos a que se ha hecho referencia en relación con los modelos "A" y "B", consiste en una cesión completa a la FAO de ciertas colecciones base, acompañada de la financiación de su conservación continua.

27. Puesto que no se sabe cuántos gobiernos estarían dispuestos a transferir colecciones base a la FAO y además asumir la responsabilidad financiera de manera continua, los modelos "C" y "D", que figuran a continuación, prevén una relación bastante más flexible entre el Gobierno y la FAO.

#### Modelo "C"

28. Las principales características de este modelo podrían ser las siguientes:

- a) Los recursos de la colección base seguirían siendo propiedad del Gobierno 12/ (a diferencia de lo establecido en los modelos "A" y "B")

---

9/ C 83/25, párr. 169 y Apéndice G.

10/ Ibid. Apéndice G. El Gobierno indicó también que no podía darse el servicio de colección activa a menos que hubiese un financiamiento internacional.

11/ C 83/II/PV/15, p. 299

12/ En el término "Gobierno" en (a), (c), (d) y (e) se incluyen también las instituciones gubernamentales

- b) El local de conservación de la colección base no se transferiría o alquilaría a la FAO, pero la FAO tendría en cualquier momento derecho de acceso a el y de supervisión de las actividades allí realizadas.
- c) La responsabilidad de la gestión y administración de la colección base seguiría siendo del Gobierno, y se llevarían a cabo de conformidad con la legislación nacional, pero la FAO tendría derecho a recomendar las medidas que considerase convenientes para la buena conservación de los recursos de la colección base.
- d) Las políticas aplicables a las actividades relacionadas con la colección base estarían determinadas por el Gobierno (a diferencia de los modelos "A" y "B"), pero la FAO colaboraría en el proceso de formulación de las políticas.
- e) El mantenimiento de la colección base seguiría estando enteramente a cargo del Gobierno, que señalaría a la atención de la FAO las dificultades que se plantearan en relación con la conservación continua de los recursos de la colección base o con la aplicación de medidas recomendadas por la FAO conforme al apartado (c) supra.
- f) El personal encargado de la colección base no tendría ninguna relación contractual con la FAO.
- g) En el acuerdo concertado con la FAO, el Gobierno se comprometería a poner los recursos de la colección base a disposición de posibles usuarios con fines de investigación científica, fitomejoramiento o conservación de recursos genéticos, sin restricciones, directamente o a través de la FAO, gratuitamente o en condiciones establecidas de común acuerdo.

29. Las características descritas en el párrafo precedente están sujetas a diversas variantes, especialmente con respecto a los apartados (c) y (d), asignándose a la FAO en el mantenimiento de la colección base una función de mayor o menor importancia, que podría ir desde el poder de veto hasta el simple asesoramiento. Sin embargo, la participación de la FAO en la determinación de las políticas relativas a la gestión de una determinada colección base introduciría un elemento internacional que permitiría considerar que la colección base estaba "bajo los auspicios" de la FAO. Esta expresión estaría aún más justificada si se tiene en cuenta que podrían presentarse informes sobre las actividades relativas a las colecciones base a la Comisión para su examen y asesoramiento en el plano intergubernamental.

30. Desde el punto de vista de los objetivos básicos de la red internacional de colecciones base "bajo los auspicios o la jurisdicción de la FAO", es indudable que, en último término, el modelo "C" dejaría en manos del Gobierno la decisión acerca de si continuar o no las actividades de conservación. Por otra parte, la FAO estaría automáticamente al tanto de cualquier dificultad financiera o de otro orden que surgiera a este respecto a través de su vinculación con la gestión de la colección base. La FAO estaría así en condiciones de advertir oportunamente a la comunidad internacional acerca de la situación.

31. Con respecto al acceso sin restricciones a los recursos de la colección base, sería, al igual que en el modelo "B", una de las disposiciones

esenciales del acuerdo con la FAO, y ello supondría para el gobierno una obligación internacional.

32. Por razones similares a las mencionadas en el párrafo 23 supra, los gastos a cargo de la FAO no serían importantes para una sola colección base. Sin embargo, una red compuesta por un gran número de colecciones base conforme a los modelos "B" o "C" podría ocasionar gastos sustanciales. Por consiguiente, tal vez sea necesario que la FAO incluya en sus acuerdos con los gobiernos alguna disposición por la que el gobierno se comprometa a costear totalmente o en parte los gastos de la participación de la FAO.

33. Los gobiernos que deseen poner sus colecciones base bajo los auspicios de la FAO pueden no estar siempre dispuestos a que ésta intervenga directamente en la gestión de la colección base. Por consiguiente, debería considerarse la posibilidad de establecer un procedimiento de intervención "mínima", que sería el polo opuesto al modelo "A".

#### Modelo "D"

34. Las características principales de este modelo pueden describirse como sigue:

- a) Los recursos de la colección base seguirían siendo propiedad del Gobierno.
- b) El local de conservación de la colección base no se transferiría ni se alquilaría a la FAO, y (a diferencia de los modelos "B" y "C") la FAO no tendría derecho de acceso a él ni de supervisión de las actividades allí realizadas.
- c) La responsabilidad de la gestión y administración de la colección base, así como de la adopción de decisiones de políticas referentes a las actividades relativas a la colección base, corresponderían exclusivamente al Gobierno.
- d) La financiación del mantenimiento de la colección base sería enteramente responsabilidad del Gobierno, por el cual estaría empleado el personal.
- e) El Gobierno adquiriría un compromiso idéntico al indicado en el apartado (g) del modelo "C" (véase el párrafo 28 supra).

35. De esta manera, un acuerdo correspondiente al modelo "D" pondría la colección base "bajo los auspicios" de la FAO por medio de un compromiso legal de dar libre acceso a los recursos. Un acuerdo de esta naturaleza se asemejaría a los concertados por el CIRF con instituciones nacionales; la diferencia radicaría en el hecho de que las obligaciones del Gobierno estarían incluidos en un convenio. Además, la Comisión y, en caso necesario, el Consejo y la Conferencia de la FAO, podrían supervisar a nivel intergubernamental la aplicación de esos acuerdos concertados entre la FAO y los gobiernos.

36. El modelo "D" es el más sencillo. Por otra parte, consiste en poco más que dar fuerza de obligación jurídica a una de las declaraciones unilaterales que normalmente formula un Gobierno cuando se adhiere al Compromiso. No lleva aparejada ninguna obligación de proseguir en el futuro las actividades de conservación.

IV. MEDIDAS FUTURAS

37. Tras examinar los diversos tipos de disposiciones jurídicas que se han indicado, la Comisión tal vez desee considerar qué nuevas medidas habrían que adoptar en este momento en relación con las disposiciones jurídicas para el establecimiento de una red de colecciones base bajo los auspicios o la jurisdicción de la FAO. A este respecto, parece que el procedimiento más lógico es que el Director General se ponga en contacto con los Gobiernos para que indiquen si están dispuestos a poner sus colecciones base bajo los auspicios o la jurisdicción de la FAO y, en caso afirmativo y a la luz de las deliberaciones de la Comisión, expongan las principales características de los acuerdos que propondrían.

38. La Comisión tal vez desee entonces proponer otras medidas futuras con respecto a las disposiciones jurídicas para establecer la red de colecciones base bajo los auspicios o la jurisdicción de la FAO.